

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**14106** *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 16.689, promovido por el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «ASISA».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.689, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «ASISA», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 2 de septiembre de 1985, que estimaba, en parte, el recurso interpuesto por don Francisco Puerta Puerta contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha de 26 de marzo de 1982, por la que se denegaba al interesado reintegro de gastos por asistencia médica.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 16.689, interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «ASISA», contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por delegación del Ministro del ramo de 2 de septiembre de 1985 y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que no es conforme con el Ordenamiento Jurídico y por ello la anulamos y dejamos sin efectos y, en consecuencia, declaramos que el mutualista señor Puerta no tiene derecho al reintegro de los gastos que en su día reclamó. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**14107** *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 957/87, promovido por la Procuradora doña Aurora Gómez Villaboa y Mandri, en nombre y representación de don Alfredo Semelas Arroyo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 957/87, en el que son parte, de una, como demandante, la Procuradora doña Aurora Gómez Villaboa y Mandri, en nombre y representación de don Alfredo Semelas Arroyo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 23 de abril de 1985, por la que se le denegaba al interesado la prestación de subsidio de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Aurora Gómez Villaboa y Mandri, en nombre y representación de don Alfredo Semelas Arroyo, contra las Resoluciones de fechas 23 de abril de 1985, de la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de MUFACE, y 12 de febrero de 1986, de la Subsecretaría de la Presidencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado:

**14108** *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1554/85, promovido por don Francisco Javier Ugarte Ramirez, en su propio nombre.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1554/85, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Ugarte Ramirez, en su propio nombre y representación, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 30 de enero de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 27 de julio de 1984, por la que se denegaba al interesado la concesión del subsidio de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Ugarte Ramirez, en su propio nombre, contra la Resolución de 27 de julio de 1984, de la Delegación en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la MUFACE, posteriormente confirmada en alzada por Resolución de 30 de enero de 1985, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, así como contra los términos en que está redactado el Real Decreto 606/1983, de 16 de marzo, debemos declarar y declaramos que los mencionados acuerdos y disposición normativa son conformes al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**14109** *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 16.614, promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, en nombre y representación de don Enrique Carpintero Méndez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 14 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo

número 16.614, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, en nombre y representación de don Enrique Carpintero Méndez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 6 de agosto, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 17 de abril de 1985, por la que se denegaba al interesado el reintegro de los gastos de asistencia médica de su hija.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando, en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Carpintero Méndez, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 6 de agosto de 1985, que en alzada había confirmado la anterior de MUFACE de 17 de abril de 1985, relativas a abono de gastos de asistencia de la hija de aquél en la Residencia Sanitaria "Fernando Zomencola", de Cádiz, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho (como tampoco el originario de la Comisión Mixta de 3 de mayo de 1984) y, en consecuencia, lo anulamos, declarando en cambio el derecho del recurrente a que le sean abonados dichos gastos hasta el día 30 de octubre de 1982; sin mención expresa de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**14110** *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 368/1988, promovido por don Carlos Hidalgo Schumann.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 368/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos Hidalgo Schumann, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 12 de noviembre de 1987, sobre prestación complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial ha decidido desestimar el recurso interpuesto por la Procuradora doña María de los Angeles Feito Berdasco, en representación de don Carlos Hidalgo Schumann, contra la Resolución de fecha 9 de febrero de 1988 de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, representada en el procedimiento por el Abogado del Estado, por ser la misma conforme a Derecho, sin pronunciamiento, sobre las costas procesales por razón de la materia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**14111** *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1987, promovido por doña Violeta Puntos Chust.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 29 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Violeta Puntos Chust, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 7 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se aprueba la relación circunstanciada de funcionarios del INEM que se integran en el Cuerpo de Controladores.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso.

Segundo.-No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**14112** *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.712, promovido por don José Ramón Rubio Roffignac.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.712, en el que son partes, de una, como demandante, don José Ramón Rubio Roffignac, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 17 de enero de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el sector público, y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don José Ramón Rubio Roffignac contra la resolución de 18 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 17 de enero de 1987, ambas del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ser tales actos conformes a Derecho, sin hacer declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo